

Montería, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente en torno a su admisión.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (CGP)

DEMANDANTE: ROSARIO DE FÁTIMA GÓMEZ GÓMEZ

DEMANDADA: SOCIEDAD LA ESMERALDA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00217.00.00

El **Dr. Jairo Aníbal Álvarez Álvarez**, actuando como apoderado judicial de la señora **Rosario de Fátima Gómez Gómez**, promueve demanda verbal de pertenencia en contra de la **Sociedad la Esmeralda LTDA**, y **Personas Indeterminadas**.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá, dándole trámite legal, de que trata el libro III, Título I, Capítulo I, ítems 375, 373 ibídem y demás normas concordantes.

Igualmente, se ordenará emplazar al señor **Dagoberto José Agámez Mestra**, quien funge como representante legal de la **Sociedad la Esmeralda LTDA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual debe cumplir estrictamente con el contenido consagrado en la norma previamente citada.

De la misma forma, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble, y se dispondrá el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

De último, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido por el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia promovida por la señora **Rosario de Fátima Gómez Gómez** en contra de la **Sociedad la Esmeralda LTDA**, y **Personas Indeterminadas**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Emplácese a al señor **Dagoberto José Agámez Mestra**, quien funge como representante legal de la **Sociedad la Esmeralda LTDA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Emplácese a las **Personas Indeterminadas** en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por el artículo 108 procesal y por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese la instalación de la valla de la que habla el numeral 7° del artículo 375 procesal, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con estricto cumplimiento respecto de su contenido, señalado en la norma citada.

QUINTO: ADVERTIR que conforme a lo dispuesto por el literal “g” del numeral 7° del artículo 375 procesal, la identificación del predio señalada en la valla comprende: (i) número de matrícula inmobiliaria, (ii) número de cédula catastral, (iii) ubicación y/o dirección, (iv) linderos del predio a prescribir y linderos del predio de mayor extensión si a ello hubiere lugar y (v) área superficiaria.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-9476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 procesal. Oficiése en tal sentido.

SEPTIMO: Aportadas las fotografías de la valla previamente ordenada, y registrada la demanda en el folio de matrícula correspondiente, dispóngase el registro del presente

proceso verbal de pertenencia y de las personas aquí emplazadas, en la plataforma que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 y 375 procesales., y el acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas que lo reglamentan.

OCTAVO: Informar por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER (ANT), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, IGAC y PERSONERÍA MUNICIPAL, de conformidad a lo establecido por el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47430ccabc5f0a0e268f42879bb1b11b85c1539ac3aaacaa0867b91df6768e18**

Documento generado en 26/09/2022 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 26 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: RAMIRO JOSE RAMIREZ

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$6.475.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3b6ec621f67523cab3cc501730ffaa0b0b6154137a787e844f156a16e29f6a**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre 26 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. Del proceso Rad. – 2016-01012 procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería a fin de que sea incorporado a este proceso. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
MONTERÍA CÓRDOBA**

Veintiseis (26) de septiembre de Dos mil veintidos (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-003-2022-00067-00

**PROCESO: LIQUIDACION - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDORA: SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA
ACREEDORES: COVINOC Y OTROS**

Al Despacho el proceso Rad. - 2016-01012 procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería a fin de que sea incorporado al proceso de liquidación de la referencia.

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el No. 4º. Del Art. 564 del C.G.P. se incorporará al presente asunto el proceso Rad. - 2016-01012 adelantado por COODECOR contra SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA Y OTROS, procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar a la presente liquidación, el proceso Rad. - 2016-01012 adelantado por COODECOR contra SANTIAGO ABAD PEREZ DORIA Y OTROS, procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ.**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64f93d56a0ed4f74c9a104ba53d03c13c798f40fe2637f46f2bf542ea7fc668**

Documento generado en 26/09/2022 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Monteria, 26 de septiembre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que, por error involuntario, se fijó fecha para la audiencia respectiva para el día 27 de septiembre del año en curso, a las 9.30. a.m. siendo que para esa misma fecha se encuentra fijada audiencia dentro del Rad.- 2018-00732, fecha fijada mediante auto anterior, por tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para la práctica de esta audiencia.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidos (2022). -

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZMILA CASARRUBIA PEÑA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSE CASARRUBIA PADILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00618.00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar nueva fecha para la práctica de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio en este asunto y en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible, se dictará sentencia, teniendo en cuenta que se había señalado la misma para una fecha en la cual ya se encontraba fijada otra diligencia.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 27 del mes de octubre de 2022, a la hora de las 9.30. a.m. como nueva fecha para la práctica de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio en este asunto y en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible, se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc89a4ea2e53a292da65ad62e28f82a484adc22d22529fefa1bc8c8187081338**

Documento generado en 26/09/2022 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 26 de septiembre de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2010-00850-00

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GRACE POLO GOMEZ**

La apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES portadora de la T.P 85.106 del C.S de la J, mediante memorial que antecede manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido, quedando BANCOLOMBIA a paz y salvo con sus honorarios. Solicitud sobre la cual el Despacho advierte su procedencia ~~en~~ quiera que se acompasa a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA, Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES portadora de la T.P 85.106 del C.S de la J, dentro del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ebdb8ba42f9ac6a17f25d34c46a34b26eda613ecb25aececa403fda61ae353**

Documento generado en 26/09/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre 26 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud., que la apoderada de la parte demandante RAMON JOSE OYOLA RAMOS renuncia al poder que le fuera conferido en este asunto y el ejecutante le otorgo poder a los Drs. JORGE MARIO SILVA BARRETO como principal y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE Y PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ como suplentes. Así mismo le informo que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución por encontrarse anexo al proceso las constancias de notificación respectiva. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidos (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2021-00811-00

En este caso, el apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, DR. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, mediante escrito presentado al Despacho manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

Así mismo, la parte demandante SISTEMGROUP S.A.S, a través de su representante legal, otorga poder especial, amplio y suficiente a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO como principal, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE Y PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ como suplentes, para que represente sus intereses dentro del trámite de la referencia.

El Despacho aceptará la renuncia presentada y reconocerá personería a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO como principal, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE Y PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ como suplentes, en cumplimiento a lo consignado en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha Octubre catorce (14) de 2021, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S Contra RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ SANCHEZ, se notificó según lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado para ello no contesto la demanda ni propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RAMON JOSE OYOLA RAMOS, dentro del presente proceso conforme al escrito allegado.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO como principal, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE Y PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ como suplentes, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado

TERCERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ SANCHEZ.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

QUINTO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEPTIMO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71246b6224acb452002d8d74702456d84158b081760cf7ddf397eb03bc2d9130**

Documento generado en 26/09/2022 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN EGR



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00738-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO: MARY CRUZ COGOLLO MORENO

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

Una vez revisada la demanda, se advierte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados

Se puede advertir así mismo que el abogado de parte demandante, en la pretensión N. 4 y 5 solicita la ejecución de una suma de dineros por intereses causados, sin especificar las fechas y a que intereses hace referencia, circunstancia que no puede dejar de advertir el despacho de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del C G del P.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15901932784d4d2a104edc2dd3072467b1fcf14603da1aadd3b58d3e6a371294**

Documento generado en 26/09/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvase proveer de conformidad



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN ES



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00675-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE SALGADO SOTELO

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

De otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el membrete del memorial poder aportado, coincide con la del Registro Nacional de Abogados.

En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la parte demandada, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc14746ce0d4bb931298391091a8f1c1afce82fd5735eaddc0124941b707c72**

Documento generado en 26/09/2022 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 26 de septiembre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Del Despacho Comisorio No.- 010 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, mediante el cual comisionan a este Despacho para la diligencia de entrega de un vehículo. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA.
Veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022)**

RAD. – 70-001-40-03- 002-2021-000332-00

**DESPACHO COMISORIO No.- 010
PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Correspondió por reparto a esta oficina la comisión de la referencia, mediante la cual se comisiona a este Despacho para que se proceda a designar secuestre y se efectué el secuestro del vehículo de Placas HSL977, el cual se encuentra en el Parquadero Sucre de esta ciudad.

En vista de lo anterior, se procederá a acoger la comisión conferida a este Despacho por la oficina mencionada, se designará secuestre y se fijará fecha para la práctica de la diligencia ordenada por el mismo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO. - Acoger la comisión conferida a este estrado judicial por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, en su Despacho Comisorio No. 010.

SEGUNDO. - Desígnese como secuestre a la señora PETRA NARANJO PLAZA, Email. pnaranjoplaza@gmail.com, Celular 3107329015. Comuníquesele la designación y désele posesión del cargo en el acto de la diligencia.

TERCERO. - Señálese el día 01 de noviembre del año en curso, a las 9.30. a.m. como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de PLACAS HSL977

CUARTO. – Hecho lo anterior, devuélvase lo actuado a su oficina de origen, previa desanotación del radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE.
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b24cbea29ed1b48fd12c100d174ce3fc5394a3d405898ffe1d3dfe68c214e4**

Documento generado en 26/09/2022 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR ADIL DURANGO BUELVAS

DEMANDADO: ADEILA DEL SOCORRO SANDON y OTRO

RADICADO: 23-001-40-22-706-2014-00295-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Cesar Adil Durango Buelvas, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2019 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$8.839.072,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e8739ec6df0ff0a1b0b358cb8ca4d94d15ca8cf1ee00e637185e30d2b31cbb**

Documento generado en 26/09/2022 02:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre veintiséis (26) de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de oficiar a EPS, presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00821.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

APODERADA: CAROLINA ABELLO OTÁLORA

DEMANDADO: JOSE GREGORIO CAMARGO HERNANDEZ

Incumbe en esta oportunidad resolver solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en este asunto, mediante la cual solicita se oficie a la entidad promotora de salud MUTUAL SER, de la ciudad de Montería, con el fin de que informe la dirección y datos actualizados del ejecutado JOSE GREGORIO CAMARGO HERNANDEZ C.C.85.459.295, frente a esta solicitud advierte el Despacho su procedencia con fundamento a lo establecido en el Artículo 291 Parágrafo 2º. Del Código General del Proceso y Parágrafo 2º. del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud MUTUAL SER, de la ciudad de Montería, de conformidad a lo establecido en el Artículo 291 Parágrafo 2º. Del Código General del Proceso y Parágrafo 2º. Del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a22d79a775a48fe26d94e5ff408850914e367cd30ddbcd6c274755b5496e7a**

Documento generado en 26/09/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, septiembre veintiséis (26) de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00637-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	JULIO MANUEL ZARATE VILLALOBOS

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2a73ef7ecb285c26726fdfaef2501961229fc1a0184afa6e278f3114b0e16**
Documento generado en 26/09/2022 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 26 de septiembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la admisibilidad de la demanda. A sudespacho.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00617-00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MENDOZA TAPIA

APODERADO: JAIRO OLIER FERNANDEZ

DEMANDADA: JOSE LUIS BARRETO LOPEZ

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir la demanda, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente el expediente se percata el Juzgado que:

1. *Una vez revisada la demanda se advierte, que el apoderado judicial de la parte demandante no realizó el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso. Atendiendo la circunstancia anterior, es ineludible acudir al estudio de la norma mencionada citándose literalmente su contenido así; “Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”...*
2. *Por otra parte, en relación al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”, en el caso sub judice, dentro del libelo demandatorio no existe información ni pruebas suministradas por el apoderado de la parte demandante en la que indique la forma como obtuvo el correo electrónico para notificaciones de la parte demandada.*

3. *En el mismo sentido no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportó adjunto con la demanda el poder otorgado por la parte demandante.*

Las falencias observadas hacen que se configure la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsane las fallas anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Proyecto: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20be2891b9a08658bd99f01bb4b6d5fcbf64fe1d64b7abb73d40910003d92d7a**

Documento generado en 26/09/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a cesión del crédito presentada por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

DEMANDADO: ARMANDO MIGUEL BEDOYA CERPA

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00172.00

Al despacho ingresa el expediente de la referencia, con memorial contentivo de cesión del crédito celebrada por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien funge como apoderada especial de BANCOLOMBIA, de conformidad a la escritura pública N° 2381 del 13 de julio de 2021 suscrita en la Notaría 20 de Medellín, y la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien funge como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a la escritura pública N° 0547 del 1 de marzo de 2022.

Considerando que fue aportada la documentación necesaria, se aceptará la cesión celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, teniendo a esta última como acreedor cesionario de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. y en simultaneo como parte demandante dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por lo expuesto brevemente en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como acreedor cesionario y parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a15c2e36382a33e44965bc70ee0c248463cebecd3a9fb820891a09fc75d0a3d**

Documento generado en 26/09/2022 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 26 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver de solicitud solicitud de embargo de remanentes -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS CAMARGO CALDERA
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES VILLALBA PETRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-01285-00**

La apoderada judicial la Dra. VICENTA HOYOS PASTRANA solicita al despacho:

- *“El embargo del remanente o lo que llegare a quedar, respecto de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de la demandada, María Villalba Petro, cuyo proceso ejecutivo cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad- siendo la parte demandante Cristina Lara Marulanda y con el número de radicación No. 230014189-002-00335-2021-00.”*

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR El embargo del remanente o lo que llegare a quedar, respecto de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de la demandada María Villalba Petro, del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad- siendo la parte demandante Cristina Lara Marulanda y bajo número de radicación No. 230014189-002-00335-2021-00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f516d4b33ff72c419050b23eb6f0333c9bc01db153d33ee7a33df23e45b3404**

Documento generado en 26/09/2022 01:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 26 de septiembre de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANDREA ARAUJO CARVAJALY OTRO

DEMANDADO: JOSE MIGUEL SUAREZ PERTUZ

RADICADO: 23.001.40.03.002-2015-00811-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ, solicita la inmovilización y secuestro del vehículo de placas CSW-30D de propiedad del demandado JOSE MIGUEL SUAREZ PERTUZ (CC 1.064.739.012) como quiera que la medida de embargo fue inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cerete, como consta en el oficio allegado al este despacho por dicha entidad.

Lo anterior resulta de interés, si se tiene en cuenta lo establecido en el párrafo final del Artículo 595 del Código General del Proceso, el cual cita:

“Párrafo. - Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”

En este orden de ideas, y toda vez que la medida de embargo sobre el vehículo identificado con Placas CSW-30D, fue inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de cerete, se procederá a ordenar la retención del mismo, para lo cual se comisionará a la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de cerete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cerete para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo automotor de CSW-30D de propiedad del demandado JOSE MIGUEL SUAREZ PERTUZ (CC 1.064.739.012), de conformidad lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, con las facultades de nombrar secuestre. Por secretaria elabórese el Despacho comisorio a que haya lugar con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b2483fdfe657506b30515b3fddee450f7f4aab4dea8a1c77cdaad0b2b72488**

Documento generado en 26/09/2022 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 26 de septiembre de 2022

Señora juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por requerir al pagador de la institución educativa liceo montería Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DORKYS ELENA MANJARREZ
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO AVILA P.
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00644-00**

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. CRISTIAN JABITH DAGUER OLEA, solicita:

“Requerir Al PAGADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO MONTERIA, Ubicado en la Carrera 14A N° 33-34. De la Ciudad de Montería Córdoba. Para que explique los motivos por los cuales no ha realizados los respectivos descuentos al señor LUIS GUILLERMO AVILA PEREZ, Varón, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.076.896 de Puerto Escondido. Que le ordenó su digno despacho mediante oficio número 0729, del 01 de marzo de 2018 y recibido el día 02 de mayo de 2018.”

En vista de lo anterior, como quiera que en el expediente no se avizora respuesta alguna por parte del pagador, por lo que se procederá a requerir, solicitud que considera el despacho procedente, por lo cual se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Al PAGADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO MONTERIA, Ubicado en la Carrera 14A N° 33-34. De la Ciudad de Montería Córdoba. Para que explique los motivos por los cuales no ha realizados los respectivos descuentos al señor LUIS GUILLERMO AVILA PEREZ, Varón, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.076.896, Que le ordenó el despacho mediante oficio número 0729, del 01 de marzo de 2018, ofíciase.

Prevéngasele de las consecuencias por incumplimiento de la orden impartida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3beba9fb2a07d25ea8dfcc91df88a39525c6d80a17366c341ffc1ec986539**
Documento generado en 26/09/2022 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 26 de septiembre de 2022

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de cesión presentada por la apoderada de la parte demandante del proceso en este asunto. - Provea.

La Secretaria,

MARY MARTINEZ SAGRE.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES
RADICADO. 23-001-40-03-002-2017-00675-00.**

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA dentro del proceso de la referencia, presenta escrito mediante el cual solicita se sirva aceptar cesión del crédito, en este asunto.

Observa el Despacho al revisar el expediente, este se encuentra terminado mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, lo cual el juzgado considera improcedente lo solicitado por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de la cesión del crédito en el proceso de la referencia, presentado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b6e2131bc1dfd1c0b4c55242eca8ca88b3ad00ff002c937664b30fa8482b89**

Documento generado en 26/09/2022 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 26 de septiembre de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no se encontró memorial que con tal finalidad. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00622-00

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA HERRERA YÁNES
CAUSANTE: JOSE MARIA HERRERA ROMERO**

Se encuentra a Despacho demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida según auto de fecha septiembre 12 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda de sucesión intestada presentada por JOSÉ MARÍA HERRERA YÁNES, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e403bd5ce76142054a2c46407b4db65f1a0ab98ee6b0be5320b88ba644b60d**

Documento generado en 26/09/2022 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>